



## **SEGURO DE VIDA TRADICIONAL COLECTIVA**

### **COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN PARA GASTOS FUNERARIOS -MUERTE PLUS-**

#### **SECCIÓN A. ÁMBITO DE COBERTURA**

##### **CLÁUSULA I. COBERTURA**

En caso de fallecimiento del Asegurado y con el propósito de sufragar los gastos derivados del sepelio, la presente cobertura prevé el adelanto de hasta el veinte por ciento (20%) de la suma asegurada de la cobertura básica (muerte accidental o no accidental) o un monto fijo, que no excederá los US\$4.000 (cuatro mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) para los contratos en dólares o los ₡2.000.000 (dos millones de colones) para los contratos en colones. El porcentaje o monto estará definido en las Condiciones Particulares del contrato.

##### **CLÁUSULA II. DISPUTABILIDAD**

Esta cobertura no se disputa por parte del Instituto.

##### **CLÁUSULA III. PERÍODOS DE CARENCIA**

Para la presente cobertura no aplican los períodos de carencia indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza.

##### **CLÁUSULA IV. EXCLUSIONES**

**Esta cobertura no presenta exclusiones.**

#### **SECCIÓN B. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS POR SINIESTROS**

##### **CLÁUSULA V. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

Para proceder al pago de la indemnización con cargo a esta cobertura, el Tomador del seguro presentará por escrito al Instituto en un plazo no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro los siguientes requisitos:



## **SEGURO DE VIDA TRADICIONAL COLECTIVA**

### **COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN PARA GASTOS FUNERARIOS -MUERTE PLUS-**

1. Carta del Tomador del seguro solicitando la indemnización, indicando el nombre completo del asegurado, número de cédula.
2. Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad del Asegurado.
3. Acta de defunción emitida por la autoridad competente.
4. Constancia emitida por el Banco donde indique el número de cuenta cliente del Tomador del seguro o el beneficiario según corresponda, ya que de proceder será depositada la indemnización.

Una vez que el Instituto haya recibido evidencia satisfactoria del derecho del Asegurado a la indemnización, se pagará la cobertura correspondiente.

Esta cobertura opera independientemente de que la cobertura básica de muerte accidental o no accidental esté cubierta o no por el contrato póliza.

El plazo señalado en esta cláusula es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el Asegurado deberá presentar los mismos requisitos que se solicitan en esta cláusula.

## **SECCIÓN C. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES**

### **CLÁUSULA VI. FINALIZACION DE LA COBERTURA**

Esta cobertura terminará automáticamente para cada Asegurado, cuando suceda alguna de las siguientes situaciones:

1. Se cancele el Contrato de Seguro.
2. Finalice su relación con el Tomador del seguro.
3. Por falta de pago de primas.

## **SECCIÓN D. CONDICIONES VARIAS**



## **SEGURO DE VIDA TRADICIONAL COLECTIVA**

### **COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN PARA GASTOS FUNERARIOS -MUERTE PLUS-**

#### **CLÁUSULA VII. EDAD DE CONTRATACIÓN**

Para esta cobertura la edad de contratación es la indicada en las Condiciones Particulares.

#### **CLÁUSULA VIII. REGULACIONES NO CONTEMPLADAS**

Todos los aspectos no contemplados en esta cobertura en relación con su funcionamiento se registrarán por lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza colectiva a la cual esta cobertura se agrega.

#### **SECCIÓN E. LEYENDA DE REGISTRO**

#### **CLÁUSULA IX. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo los registros número **P14-26-A01-074-V9.0 (colones)** y **P14-26-A01-075-V9.0 (dólares)**, ambos de fecha **05 de junio del 2019**.